

**REF.: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES
DTE: ROBERTO CARLOS TORRES GIL
DDO: NURIS MARIA ROMERO MOLINA
RAD: 2022_00018_00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

25-MAY-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 23 MAY. 2022 DENTRO DEL HORARIO HÁBIL JUDICIAL PRESENTÓ MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA A LA PARTE DEMANDADA, COMPUTANDOSE LOS TÉRMINOS, ASÍ:

NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME DCTO. 806 DE 2022, AL CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL:nurisromero3270@gmail.com.

ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 2 MAY. 2022
RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 2 MAY. 2022
(2) DÍAS DE ESPERA: 3 y 4 MAY. 2022
ENTIENDE NOTIFICADO PERSONALMENTE: 5 MAY. 2022
10 DÍAS DE TRASLADO: 6 al 19 MAY. 2022

SE DEJA CONSTANCIA QUE HAY INTERRUPCIÓN DE TÉRMINOS EN EL MES DE ABRIL DEBIDO A LA SEMANA SANTA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCÍÓ EL TÉRMINO Y LA PARTE DEMANDADA NO CONTESTÓ.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTICETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF.: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES
DTE: ROBERTO CARLOS TORRES GIL
DDO: NURIS MARIA ROMERO MOLINA
RAD: 2022_00018_00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 061 II TRIMESTRE 2022

I. ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto a través de apoderada judicial por el ejecutante **ROBERTO CARLOS TORRES GIL**, en contra de la señora **NURIS MARIA ROMERO MOLINA**.

II. ANTECEDENTES:

El ejecutante **ROBERTO CARLOS TORRES GIL**, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora **NURIS MARIA ROMERO MOLINA**, con la finalidad de obtener el pago de las cuotas dejadas de pagar desde el mes de enero de 2021, ascendiendo a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA y CINCO CENTAVOS (\$ 12.434.812.65,) así:

Concepto	Mes	Año	Mesada pensional	Salud	50% de la Mesada pensional
C. Alimentos Mensuales	Enero	2021	\$ 1.835.318,00	\$ 183.531,80	\$ 825.893,10
C. Alimentos Mensuales	Febrero	2021	\$ 1.835.318,00	\$ 183.531,80	\$ 825.893,10
C. Alimentos Mensuales	Marzo	2021	\$ 1.835.318,00	\$ 183.531,80	\$ 825.893,10
C. Alimentos Mensuales	Abril	2021	\$ 1.835.318,00	\$ 183.531,80	\$ 825.893,10
C. Alimentos Mensuales	Mayo	2021	\$ 1.835.318,00	\$ 183.531,80	\$ 825.893,10
C. Alimentos Mensuales + primas	Junio	2021	\$ 3.670.637,00	\$ 367.063,70	\$ 1.651.786,65
C. Alimentos Mensuales	Julio	2021	\$ 1.835.318,00	\$ 183.531,80	\$ 825.893,10
C. Alimentos Mensuales	Agosto	2021	\$ 1.835.318,00	\$ 183.531,80	\$ 825.893,10
C. Alimentos Mensuales	Septiembre	2021	\$ 1.835.318,00	\$ 183.531,80	\$ 825.893,10
C. Alimentos Mensuales	Octubre	2021	\$ 1.835.318,00	\$ 183.531,80	\$ 825.893,10
C. Alimentos Mensuales + primas	Noviembre	2021	\$ 3.670.637,00	\$ 367.063,70	\$ 1.651.786,65
C. Alimentos Mensuales	Diciembre	2021	\$ 1.835.318,00	\$ 183.531,80	\$ 825.893,10
				Total 2021	\$ 11.562.504,30
C. Alimentos Mensuales	Enero	2022	\$ 1.938.463,00	\$ 193.846,30	\$ 872.308,35
				Total 2022	\$ 872.308,35

Total, adeudado: \$ 12.434.812,65

Además, por las cuotas y/obligaciones que en adelante se sigan causando, así como los intereses moratorios generados desde el día que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 17 de Marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a nombre de la ejecutante y en contra de la señora **NURIS MARIA ROMERO MOLINA**, por las sumas de dinero antes mencionadas, más los intereses moratorios legales desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se produzca el pago.

La apoderada de la parte demandante practicó la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada, a través del correo electrónico personal: “nurisromero3270@gmail.com”, conforme a los lineamientos del Dcto. 806 de 2020, realizada el día 31 de marzo del hogaño y computándose los términos, así:

Envío de la notificación personal: 2 May. 2022

Recibo de la notificación personal: 2 May. 2022

Dos (2) días de espera: 3 y 4 May. 2022

Entiende notificado personalmente: 5 May. 2022

Diez (10) días de traslado: 6 al 19 May. 2022

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el ejecutado se notificó personalmente del auto mandamiento de pago, venció el término y no lo recorrió, tal como se evidencia en constancia secretarial de fecha 25 de mayo y memorial aportada de fecha 23 de la misma calenda; en vista que, guardó silencio el demandado, al no contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito, siendo

así, razón suficiente para proceder a dar aplicación a la norma antes referida, como es la de ordenar seguir adelante con la ejecución.

IV. RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **NURIS MARIA ROMERO MOLINA**, con la finalidad de obtener el pago de las cuotas dejadas de pagar desde el mes de enero de 2021, ascendiendo a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA y CINCO CENTAVOS (\$ 12.434.812.65)

2º. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE
ESTADO ELECTRONICO No. 038
Fecha: 31- May-2022
El presente estado electrónico es notificado en:
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife
Fijado a las 8:00a.m
 ANA MARIA RINCÓN MAROÑAS SECRETARIA